

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4230 de 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0009040

Señores
S&C ELECTRIC COMPANY

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a la información que reposa en el SIPI acerca de su solicitud de patente NC2024/0009040 con fecha de presentación 8 de julio de 2024, nos permitimos indicarle(s) lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 20335 del 14 de noviembre de 2025, esta Dirección le(s) notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones formuladas a su solicitud, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. El 9 de febrero de 2026, estando dentro del término respectivo, ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción “(...) un eje longitudinal; un puerto (66) que se extiende lateralmente hacia afuera desde la porción inferior (62) de un primer lado del cuerpo (60) (...)” (Reiv. 1), “(...) que se extienden radialmente hacia afuera desde alrededor del cuerpo (60) entre la porción superior (64) y la porción inferior (62), y por encima del puerto (66) (...)” (Reivs. 1 y 8), “(...) relativo al eje longitudinal (...)” (Reivs. 1 y 8) y “(...) y un eje longitudinal; un puerto (66) a través del aislador (52), y que se extiende lateralmente hacia afuera desde el lado trasero (82) del interruptor (...)” (Reiv. 8), lo cual no se había contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

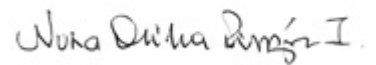
Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 4230 de 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0009040

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)